



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Se publica el presente anuncio para conocimiento de cuantos pudieren resultar interesados y no constare su derecho en el expediente, que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017, acordó entre otros los acuerdos que literalmente dicen:

Primero: Iniciar de oficio expediente de resolución de la adjudicación de la actuación urbanizadora del sector PAU Las Montanillas, convenida entre este Ayuntamiento y la mercantil Desarrollos Urbaplaning, S.L., quien ostenta la condición de agente urbanizador, por apreciarse indiciariamente la existencia de posibles causas de resolución, la inejecución de obra urbanizadora alguna pese al tiempo transcurrido y la manifestación de renuncia a su ejecución.

Segundo: Otorgar trámite de audiencia mediante notificación individualizada por plazo de diez días a:

–Desarrollos Urbaplaning, S.L., como agente urbanizador.

–Caja Castilla-La Mancha, hoy banco Liberbank, como entidad avalista.

–Personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el sector de actuación, según la relación obrante en el expediente .

Simultáneamente se publicará el trámite de audiencia en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, por si hubiera terceros desconocidos afectados que quisieran comparecer.

Tercero: Disponer la evacuación de informes técnicos jurídicos complementarios requeridos en el plazo máximo de quince días.

Cuarto: Remitir lo actuado a la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Quinto: Elaborar propuesta de resolución a la vista de las actuaciones realizadas.

Sexto: En caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiera constituido garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Carranque, 29 de enero de 2018.–El Alcalde, Javier Martín Manglano.

N.º I.-841